|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Revisión 1 al Documento 28(Add.21)(Add.9)-S** |
|  | **13 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Africanas |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7(I) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite.

**Tema I1 –** Métodos para abordar la notificación excesiva de solicitudes de coordinación (CR/C).

NOC AFCP/28A21A9/1

reglamento de radiocomunicaciones

**Motivos:** No complicar más la reglamentación de los satélites: la incorporación de una nueva fase de notificación inicial no llevará a una reducción del número de futuras notificaciones, por cuanto no hay ningún nuevo requisito o incentivo en los métodos que empuje a las administraciones a eliminar las notificaciones de redes de satélite que están en trámite de coordinación y cuyas tasas de recuperación de costes ya han abonado. La administración puede rellenar fácilmente la información que se pide en los nuevos formularios de notificación inicial, pero añadir una nueva etapa aumentaría la carga administrativa tanto para las administraciones como para la BR. Por último, la BR necesitará utilizar más recursos para tramitar cualquier etapa adicional, un coste que afectaría tanto al presupuesto de la administración notificante como al de la BR.

**Tema I2 –** Métodos para resolver el problema de la notificación excesiva de información de publicación anticipada (API)

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD AFCP/28A21A9/2

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en este Artículo o en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina, con anterioridad al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9**, cuando sea aplicable, una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4**. La información de coordinación o notificación, puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo. Cuando no es necesaria dicha coordinación, la notificación se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Para suprimir el periodo de seis meses entre la fecha de recepción de API y la fecha de aceptabilidad de la correspondiente solicitud de coordinación prevista en la Sección II del Artículo 9 del RR, a fin de reducir la parte dedicada a la publicación de secciones especiales en el proceso de coordinación.

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación
con arreglo al procedimiento de la Sección II

MOD AFCP/28A21A9/3

9.5BSi al recibir una BR IFIC que contiene información publicada de conformidad con el número **9.2B** una administración considera que sus sistemas o redes de satélites o estaciones terrenales11 existentes o planificados se verán afectados, podrá comunicar sus comentarios a la administración que haya publicado la información, con el fin de que esta última pueda tomar dichos comentarios en consideración. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la supresión del periodo de seis meses, ya que el procedimiento de coordinación puede iniciarse antes de la publicación anticipada.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_